

REPUBLICA DE COLOMBIA

Juzgado 026 Civil Municipal de Cali

LISTADO DE ESTADO

Informe de estados correspondiente a:09-16-2022

ESTADO No. 163

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001400302620190112200	Verbal	CARLOS ARTURO AGUADO	HEREDEROS INDETERMINADOS	Auto admite demanda OBS. AUTO ADMITE DEMANDA DE RECONVENCION	15/09/2022		1
76001400302620200022100	Verbal	WILSON LOPEZ ARANA	SONIA ELVIA GONZALEZ QUINTERO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia OBS. -- Sin Observaciones.	15/09/2022		1
76001400302620210036300	Sucesion	MARIO GERMAN PATIÑO BORRERO	APD. LUCERO MUÑOZ HERNANDEZ	Auto de Trámite OBS. -- Sin Observaciones.	15/09/2022		1
76001400302620210057200	Ejecutivo Singular	DIEGO FERNANDO OBREGON MOSQUERA	ERMINIA MEJIA RESTREPO	Auto resuelve Solicitud OBS. -- Sin Observaciones.	15/09/2022		1
76001400302620220002800	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER antes CONTINENTAL DE BIENES SAS BIENCO SAS INC	APD. LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	15/09/2022		1
76001400302620220015600	Verbal	MARIA SANDRA NARANJO RUIZ	APD. CARLOS ANDRES SEGOVIA NARVAEZ	Auto admite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	15/09/2022		1
76001400302620220017400	Ejecutivo con Título Hipotecario	SCOTIABANK COLPATRIA S. A	CLAUDIA PATRICIA MORALES MUÑOZ	Auto ordena comisión OBS. -- Sin Observaciones.	15/09/2022		1
76001400302620220043700	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	APD. JORGE NARANJO DOMINGUEZ	Auto resuelve corrección providencia OBS. -- Sin Observaciones.	15/09/2022		1
76001400302620220049600	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	APD. MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA	Auto tiene por notificado por conducta concluyente OBS. TENGASE AL DEMANDADO EDGAR HERNAN PENAGOS NOTIFICADO CONFORME AL ART 8 DE LA LEY 2213 DE 2022	15/09/2022		1
76001400302620220054000	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	APD. ADRIANA ARGOTY BOTERO	Auto tiene por notificado por conducta concluyente OBS. TENGASE A LA DEMANDADA LINA FERNANDA GONZALEZ PUERTO NOTIFICADA CONFORME EL ART 8 DE LA LEY 2213 DE 2022	15/09/2022		1
76001400302620220054900	Ejecutivo Singular	YEISMY XIMENA TOSSE MUÑOZ	APD. SONIA ELIZABETH ENRIQUEZ SOTO	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	15/09/2022		1
76001400302620220055300	Aprehension y Entrega del Bien	BANCOLOMBIA S.A.	APD. KATHERIN LOPEZ SANCHEZ	Otras terminaciones por Auto OBS. -- Sin Observaciones.	15/09/2022		1
76001400302620220058700	Ejecutivo Singular	METALORIENTE S.A.S.	APD. ALVARO JOSE ROSALES TRIANA	Auto resuelve retiro demanda OBS. -- Sin Observaciones.	15/09/2022		1
76001400302620220058800	Verbal	SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER SAS	GERMAN GOMEZ RAMIREZ	Auto admite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	15/09/2022		1
76001400302620220059200	Verbal	DEBORA STELLA FREYRE ARBOLEDA	MINISTERIO DE VIVIENDDA CIUDAD Y TERRITORIO DE COLOMBIA	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	15/09/2022		1
76001400302620220060900	Verbal	HERNANDO MORALES PLAZA	APD. IRVING FERNANDO MACIAS VILLAREAL	Auto admite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	15/09/2022		1

15/9/22, 12:35

Numero de registros:16

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 09-16-2022 y a a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se defija en la misma a las 5:00 p.m.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 15 de septiembre de 2022. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

DEMANDA DE RECONVENCIÓN

**DTES: FRANCY ELENA AGUADO CARDONA
GEOVANNY MAURICIO AGUADO CARDONA
JACQUELINE AGUADO CARDONA**

**DDOS: VICTOR JOSE AGUADO
ELIZABETH AGUADO CAÑON
CARLOS ARTURO AGUADO**

RADICACIÓN 760014003026-2019-01122-00

AUTO NO. 3351

Santiago de Cali, 15 de septiembre de 2022

El apoderado judicial de los señores presentó demanda de reconvención, la cual cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y s.s y 371 del Código General del Proceso y se procederá con su admisión.

En cuanto a las excepciones de mérito presentadas, serán agregadas al expediente y se les correrá traslado en el momento procesal oportuno. sin más consideraciones,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal Reivindicatoria en Reconvención propuesta mediante apoderado judicial por los señores Francy Elena Aguado Cardona, Geovanny Mauricio Aguado Cardona y Jacqueline Aguado Cardona contra Víctor José Aguado, Elizabeth Aguado Cañon Y Carlos Arturo Aguado.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días de la demanda de reconvención a los demandados Víctor José Aguado, Elizabeth Aguado Cañon y Carlos Arturo Aguado.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia por estado a la parte demandada.

CUARTO: AGREGAR al expediente las excepciones de mérito propuestas por el apoderado judicial de la parte demandante en la pertenencia y se les correrá traslado en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 163 DE HOY 16 DE
SEPTIEMBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 15 de septiembre de 2022. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvese proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE- MENOR CUANTÍA

DTE: WILSON LOPEZ ARANA

DDOS: JAIRO GONZALEZ QUINTERO
SONIA ELVIA GONZALEZ QUINTERO

RAD. 760014003026-2020-00221-00

AUTO No. 3373

Santiago de Cali, 15 de septiembre de 2022.

Atendiendo a que el día 15 de septiembre de 2022 no fue posible el ingreso al palacio de justicia debido a la asamblea informativa convocada por Asonal Judicial S.I. y por tanto no pudo realizarse la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P que estaba programada para llevarse a cabo de manera presencial, el Juzgado procederá a fijar nueva fecha y hora para su realización.

Sin mas consideraciones, esta oficina judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGAMAR la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P que tendría lugar el 15 de septiembre de 2022

SEGUNDO FIJAR el día **martes 25 de octubre de 2022**, a las 9:00 A.M. como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial indicada en el artículo 372 del Código General del Proceso, advirtiendo que la inasistencia a la diligencia acarreará las sanciones previstas citado artículo 372-4 ibidem¹

¹¹ “4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo

NOTIFIQUESE

El Juez,



JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 163 DE HOY 16 DE
SEPTIEMBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales. Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)".

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 15 de septiembre de 2022. A Despacho del señor Juez, el presente proceso para el impulso procesal respectivo. Sírvese proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 3336
EJECUTIVO
RAD. 2021-00363-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, quince de septiembre de del dos mil veintidós.

Como quiera que el trámite de emplazamiento se encuentra agotado, se debe proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 501 del C.G.P., pero como quiera que a la fecha no se ha agotado el trámite de notificación de las herederas determinadas Leydi Patricia Patiño Velasco y a Claudia Milena Patiño Velasco, una vez concluya el mismo, se procederá con el trámite posterior.

Conforme las voces del artículo 508 del C.G.P., se **agregará al proceso** el anterior oficio proveniente de la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales Dian de Cali**, para que obre y conste del presente asunto, como quiera que autorizan la continuación del presente trámite.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. **163** DE HOY **16 DE
SEPTIEMBRE DE 2022**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 15 de septiembre de 2022. A Despacho del señor Juez la presente solicitud. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 3331
EJECUTIVO
RAD. 2021-00572-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, quince de septiembre de dos mil veintidós.

Procede el Despacho a resolver el anterior escrito allegado por el apoderado de la parte demandante, en el que solicita la terminación de proceso, la cual debe ser negada, como quiera que no se determina de manera precisa y clara, cual es la razón por la cual se debe dar por concluido el presente asunto, así mismo aporta documento adjunto alguno con el correo presentado el día 22 de agosto de 2022, acreditando el pago de la prestación debida.

En mérito de lo expuesto anteriormente, el Juez

RESUELVE:

ÚNICO: **NIEGUESE** la solicitud de terminación elevada por la parte demandante, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

El Juez


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 163 DE HOY 16 DE
SEPTIEMBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 15 de septiembre de 2022. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

EJECUTIVO-MINIMA CUANTÍA
DTE: SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER S.A.S
DDOS: EP GROUP S.A.S y OTROS
RAD:760014003026-2022-00028-00

AUTO N° 3355

Santiago de Cali, 15 de septiembre de 2022

Como quiera que la solicitud de ampliación de medidas cautelares se encuentra ajustada a la legalidad, en los términos del artículo 599 del Código General del Proceso se accederá a ella y en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION PREVIA de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual, comisiones, honorarios y demás emolumentos que percibe el demandado Erick Fabian Pérez López identificado con la cc N° 16.738.417, como empleado de la sociedad EP GROUP S.A.S

LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$10.600.000** pesos moneda corriente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 163 DE HOY 16 DE
SEPTIEMBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, 15 de septiembre de 2022

Oficio No. 2846

Señores
EP GROUP S.A.S – PAGADOR
ESM

EJECUTIVO-MINIMA CUANTÍA
DTE: SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER S.A.S
DDOS: EP GROUP S.A.S y OTROS
RAD:760014003026-2022-00028-00

Mediante el presente el comunico lo dispuesto en auto de la fecha que a su letra dice:

“DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION PREVIA de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual, comisiones, honorarios y demás emolumentos que percibe el demandado Erick Fabian Pérez López identificado con la cc N° 16.738.417, como empleado de la sociedad EP GROUP S.A.S LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$10.600.000 pesos moneda corriente.**(Fdo) el juez JAIME LOZANO RIVERA”

Las retenciones por dicho concepto las depositará en la cuenta corriente # 76-001-2041-026 del Banco Agrario a órdenes de este Juzgado.

Sírvase proceder de conformidad y evitarse las sanciones contempladas en el art. 593 numeral. 9 del CGP, entre otras responder por dichos valores y hacerse acreedor a multa de 2 a 5 salarios mínimos mensuales.

AL CONTESTAR CITE LA REFERENCIA DEL PROCESO.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 15 de septiembre de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el traslado se encuentra vencido. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 3381
VERBAL SUMARIO
RADICACIÓN NO. 2022-00156-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, 15 de septiembre de dos mil veintidós.

Como quiera que la presente demanda fue subsanada oportunamente y cumple con los requisitos de los artículos 82, 85, y 391 del C.G.P., el Juez,

RESUELVE:

- PRIMERO:** **ADMITIR** la demanda Verbal Sumaria de Extinción de Obligación Hipotecaria de Única Instancia instaurada por **María Sandra Naranjo Ruiz**, en contra de **Alexandra Marín Zea**.
- SEGUNDO:** De la demanda y de sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de **Diez (10) días**, de conformidad con el artículo 369 del C.G.P., previa notificación personal del auto admisorio y entrega de los correspondientes traslados.
- TERCERO:** **ORDÉNESE** emplazar a **Alexandra Marín Zea** de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del Código General del proceso.
- CUARTO:** Una vez quede ejecutoriado el presente auto, procédase por secretaría a incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.
- QUINTO:** Se previene a la parte emplazada que si no comparece en el término de los 15 días siguientes a la inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas se designará Curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación.
- SEXTO:** **RECONOCER** personería amplia y suficiente a **Carlos Andrés Segovia Narváez**, para actuar como apoderada de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **163** DE HOY **16 DE**
SEPTIEMBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho del señor Juez la presente demanda para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 15 de septiembre de 2022

JUAN JOSE MIRANDA OSORIO

Secretaria

A. No. 3295

EJECUTIVO PARA LA

EFFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

RADICACION No. 2022-0174-00

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, quince de septiembre de dos mil veintidós.

Asentada la medida previa deprecada sobre los bienes inmuebles distinguidos con las matriculas inmobiliarias Nos. 370-872347 y 370-872477 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali,

RESUELVE :

Decretar el Secuestro de los bienes Inmuebles propiedad de la demandada Claudia Patricia Morales Muñoz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.445.781, distinguidos con las matriculas inmobiliarias Nos. 370-872347 y 370-872477 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, identificados como: Parqueadero No. 10, piso 1º y Apto.302-1, Tercero piso, Torre 1, del Conjunto Residencial Conjunto Residencial Los Guadales de ciudad 2000 –Propiedad Horizontal- respectivamente, de esta ciudad.

Para la práctica de la anterior diligencia se comisiona a los Juzgados Treinta y Seis y Treinta y Siete Civiles Municipales de Conocimiento exclusivo de los despachos comisorios de esta ciudad **(REPARTO)**, a quien se librára despacho comisorio con los insertos del caso, facultándoles para designar y posesionar al secuestre de la lista de auxiliares de la justicia de esta ciudad.

Fíjense como honorarios al auxiliar de la justicia que se designe, la suma de \$120.000.00 pesos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

Fal

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
**EN ESTADO Nro. 163 DE HOY 16 DE
SEPTIEMBRE DE 2022**
**NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.**
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

DESPACHO COMISORIO No. 51

EL JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

A LOS

**JUZGADO TREINTA Y SEIS Y TREINTA Y SIETE CIVILES MUNICIPALES
DE CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE LOS DESPACHOS COMISORIOS
DE LA CIUDAD DE CALI (REPARTO).**

HACE SABER:

Que en el proceso que se identifica más adelante, se dictó auto ordenándole la práctica de la diligencia de secuestro de bien inmueble que en su momento se describirá:

PROCESO	:	HIPOTECARIO. # 2022-058-00
DEMANDANTE	:	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
APODERADA	:	MARIA ELENA VILLAFANE.
		C.C.No. 66709057 T.P. 88.266 C.S.J.
DEMANDADA	:	CLAUDIA PATRICIA MORALES MUÑOZ.

En cumplimiento a la comisión tendrá facultades para:

- 1°.- Señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia de secuestro.
- 2°.- Designar al secuestro de la lista de auxiliares de esta ciudad.
- 3°.- Fijarle honorarios por su asistencia a la diligencia en la suma de
\$120.000.00 pesos M/cte.

INSERTOS:

BIENES INMUEBLES MATERIA DE SECUESTRO :

Propiedad de la demandada Claudia Patricia Morales Muñoz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.445.781, distinguidos con las matriculas inmobiliarias Nos. 370-872347 y 370-872477 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, identificados como: Parqueadero No. 10, piso 1° y Apto.302-1, Tercero piso, Torre 1, del Conjunto Residencial Conjunto Residencial Los Guaduales de ciudad 2000 –Propiedad Horizontal- de esta ciudad, respectivamente.

Santiago de Cali, 15 de septiembre de 2022

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez con las presentes actuaciones para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

Cali, 15 de septiembre de 2022.

ALEJANDRO GONZALES HOYOS

Secretario

A. No. 3294

EJECUTIVO

Radicación No. 2022-0437-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, quince de septiembre de dos mil veintidós.

Encontrándose precedente lo manifestado por apoderado judicial de la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por corregido el auto No. 2472 de fecha 13 de julio de 2022, reseñando que en el literal “b” del mencionado proveído, se libra orden de pago por concepto del canon de arrendamiento adeudado correspondiente al mes de julio del año 2021.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a los demandados, conjuntamente con la orden de apremio adiada 13 de julio de 2022.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

Fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 163 DE HOY 16 DE
SEPTIEMBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

Cali, 15 de septiembre de 2022.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

A. No. 3292
EJECUTIVO
Radicación No. 2022-0496-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, quince de septiembre de dos mil veintidós.

De la actuación que antecede emanada de la empresa de mensajería El Libertador, evidencia el despacho que la notificación realizada mediante mensaje de datos al buzón electrónico del demandado Edgar Hernán Penagos fue realizada en debida forma, por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, se tendrá por notificado al antedicho, del auto de mandamiento ejecutivo fechado 28 de julio de 2022, a partir del 31 de agosto de 2022.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal/.

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. 163 DE HOY **16 DE
SEPTIEMBRE DE 2022**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 15 de septiembre de 2022.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

A. No. 3293
EJECUTIVO
Radicación No. 2022-00540-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, quince de septiembre de dos mil veintidós.

Como quiera que la notificación mediante mensaje de datos al buzón electrónico de la demandada Lina Fernanda González Puerto fue realizada en debida forma. Dispone la Instancia, de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, tener por notificada a la misma, del auto de mandamiento de pago adiado 5 de agosto de 2022, a partir del 26 de agosto de 2022.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal/.

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 163 DE HOY **16 DE
SEPTIEMBRE DE 2022**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA : A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 15 de septiembre de 2022

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE

A. No. 3291
EJECUTIVO
Radicación No. 2022-00549-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, quince de septiembre de dos mil veintidós.

Dado que se encuentran reunidos todos los presupuestos exigidos por el art.599 del Código General del Proceso, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: *Decretar el embargo* del vehículo automotor denunciados como propiedad del demandado Jhon Misael Riscos Silva, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.148.538, distinguido con las placas EHV-317 de la Secretaría de Movilidad de Cal

SEGUNDO: *Decretar el Embargo y Secuestro* previa de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del remanente producto de lo embargado al demandado Jhon Misael Riscos Silva, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.148.538, dentro del proceso Ejecutivo con Garantía Real que ante el Juzgado Trece Civil Municipal de Cali, promueve la sociedad Credilatina S.A.S., radicado bajo el No. 7600140030132021008210000.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 163 DE HOY 16 DE
SEPTIEMBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA”
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
Teléfono 8986868 Ext. 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali – Valle

Santiago de Cali, 15 de septiembre de 2022

Oficio No. 2752

Señores
SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI
Ciudad.

REF : EJECUTIVO
DTE: YEISMY XIMENA TOSSE MUÑOZ
C.c.No. 1.144.053.934
DDO: JHON MISAEL RIASCOS SILVA

Radicación No. 76-001-40-03026-2022-00549-00

Comendidamente me permito informarles que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este juzgado decretó el embargo del vehículo automotore denunciados como de propiedad del demandado Jhon Misael Riascos Silva, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.148.538, distinguido con las placas EHV-317 de la Secretaría de Movilidad de Cali

Por lo tanto, ustedes inscribirán el respectivo embargo y expedirán copia del certificado de tradición a costa del interesado.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

VV

RAMA JUDICIAL



JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA”
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
Teléfono 8986868 Ext. 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali – Valle

Cali. 15 de septiembre de 2022

Oficio No. 2753

Señores
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
Ciudad.

REF : EJECUTIVO
DTE: YEISMY XIMENA TOSSE MUÑOZ
C.c.No. 1.144.053.934
DDO: JHON MISAEL RIASCOS SILVA

Radicación No. 76-001-40-03026-2022-00549-00

Para su conocimiento y fines pertinentes, comedidamente me permito informarles que este Despacho por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, decretó el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del remanente producto de lo embargado al demandado Jhon Misael Riascos Silva, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.148.538, dentro del proceso Ejecutivo con Garantía Real que ante dicha Instancia promueve la sociedad Credilatina S.A.S., radicado bajo el No. 76 001 40 03 013 2021 00821 00.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad con el art. 466 del Código General del Proceso.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

Fal

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 15 de septiembre de 2022. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
SOLICITANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEUDOR: LUIS EDUARDO CASTILLO BOLIVAR
RADICACIÓN 760014003026-2022-00553-00

AUTO N° 3350

Santiago de Cali, 15 de septiembre de 2022

Como quiera que el vehículo automotor de placas **JTM-918** se encuentra decomisado y puesto a disposición del Despacho, el Juzgado,

RESUELVE:

- PRIMERO:** Decretar el levantamiento de la orden **DECOMISO** recaída sobre el vehículo automotor propiedad del garante Luis Eduardo Castillo Bolivar distinguido con las placas **JTM-918** de la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali.
- SEGUNDO:** Ordenase la entrega al acreedor Bancolombia S.A, del rodante distinguido con las placas **JTM-918** de la Secretaria de Transito y Transporte Municipal de Cali, para lo cual se oficiará al parqueadero Bodegas J.M S.A.S.
- TERCERO:** Cumplido lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 163 DE HOY 16 DE
SEPTIEMBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, 15 de septiembre de 2022

Oficio No. 2835

Señores

POLICIA METROPOLITANA – SECCIÓN AUTOMOTORES
La Ciudad.

APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
SOLICITANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEUDOR: LUIS EDUARDO CASTILLO BOLIVAR
RADICACIÓN 760014003026-2022-00553-00

Comedidamente me permito informarles que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado decretó el levantamiento de la orden de DECOMISO recaída sobre el vehículo automotor propiedad del garante Luis Eduardo Castillo Bolivar distinguido con las placas **JTM-918** de la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali.

En consecuencia, procederán a dejar sin efecto la orden de DECOMISO contenida en el oficio No. 2595 de fecha 19 de agosto de 2022

Atentamente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

Carrera 10 N° 12-15 PISO 11
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, 15 de septiembre de 2022

Oficio No. 2836

Señores
BODEGAS J.M
Callejón el silencio Tra 5489-3 CTO Juanchito
La ciudad.

Comedidamente me permito informarles que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado decretó el levantamiento de la orden de DECOMISO recaída sobre el vehículo automotor propiedad del garante Luis Eduardo Castillo Bolivar distinguido con las placas **JTM-918** de la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali.

En consecuencia, procederán a realizar la entrega del citado automotor a la sociedad demandante **BANCOLOMBIA S.A**, o a su apoderada judicial, Katherin López Sánchez con T.P 371.970 del C.S.J.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

Carrera 10 N° 12-15 PISO 11
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, 15 de septiembre de 2022

Oficio No.2837

Señores

SECRETARÍA DE TRÁNSITO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI
La ciudad.

APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
SOLICITANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEUDOR: LUIS EDUARDO CASTILLO BOLIVAR
RADICACIÓN 760014003026-2022-00553-00

Comedidamente me permito informarles que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado decretó el levantamiento de la orden de DECOMISO recaída sobre el vehículo automotor propiedad del garante Luis Eduardo Castillo Bolivar distinguido con las placas **JTM-918** de la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali.

En consecuencia, procederán a dejar sin efecto la orden de DECOMISO contenida en el oficio No. 2596 de fecha 19 de agosto de 2022

Atentamente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

Carrera 10 N° 12-15 PISO 11
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 15 de septiembre de 2022. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

EJECUTIVO-MENOR CUANTÍA
DTE: METALORIENTE S.A.S
DDO: LATINOAMERICANA DE LA CONSTRUCCION S.A
RAD. 760014003026-2022-00587-00

AUTO No. 3366

Santiago de Cali, 15 de septiembre de 2022

Como quiera que es procedente la anterior petición presentada por el apoderado judicial de la parte actora, y de conformidad con el Art. 92 del C.G.P., el JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la demanda, conforme lo brevemente expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: EJECUTORIADO el presente proveído, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 163 DE HOY 16 DE
SEPTIEMBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 15 de septiembre de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente demanda fue subsanada oportunamente. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 3372
RESTITUCIÓN
RADICACIÓN NO. 2022-00588-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, quince de septiembre de dos mil veintidós.

Como quiera que la presente demanda cumple con los requisitos de los artículos 82, 85, 384 y 391 del C.G.P., el Juez,

RESUELVE:

- PRIMERO:** ADMITIR la demanda Verbal Sumaria de Restitución de Inmueble Arrendado de Única Instancia instaurada por la **Sociedad Privada de Alquiler SAS** contra **German Gómez Ramírez**.
- SEGUNDO:** De la demanda y de sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de **Diez (10) días**, de conformidad con el artículo 369 del C.G.P., previa notificación personal del auto admisorio y entrega de los correspondientes traslados.
- TERCERO:** NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del C.G.P., o la Ley 2213 de 2022.
- CUARTO:** RECONOCER personería amplia y suficiente a **Lizzeth Vianey Agredo Casanova**, para actuar como apoderada de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 163 DE HOY 16 DE
SEPTIEMBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 15 de septiembre de 2022. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS.
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

PERTENENCIA

DTE: DEBORA STELLA FREYRE ARBOLEDA

DDOS: ALEJANDRO BUITRAGO MURILLO

RAD: 760014003026-2022-00592-00

AUTO N° 3332

Santiago de Cali, 15 de septiembre de 2022.

Revisada la presente demanda observa la Instancia que la misma adolece de las siguientes falencias:

1. El poder especial conferido se echa de menos los linderos generales actualizados del inmueble objeto de Litis, además de haber sido conferido para demandar a los señores Aida Teresa Murillo de Buitrago y Alejandro Buitrago Murillo, quienes ya fallecieron. (Artículo 83 Código General del Proceso).
2. La demanda esta dirigida en contra de Gabino Buitrago Bermúdez quien no tiene ningún derecho de dominio sobre el bien inmueble objeto de usucapión y tendrá que acondicionarla conforme lo dispone los artículos 82 y 84 del C.G.P
3. Tendrá que presentar la demanda únicamente en contra de aquellas personas que se encuentra en el certificado especial del inmueble objeto de litigio.

4. Los hechos del libelo demandatorio no están numerados como lo ordena el artículo 82-5 del C.G.P, toda vez que en la parte introductoria menciona algunos hechos que no fueron incluidos en ese acápite
5. En las notificaciones fueron mencionados los señores EDGARDO VARGAS y MARIA DEL CARMEN PALTA DE BUITRAGO de quienes no se tiene ninguna noticia en el relato de los hechos, por lo tanto, deberá aclarar que parte conforman.
6. En ese mismo orden, no es claro para el juzgado si el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio de Colombia conforma o no la parte pasiva de esta demanda. Artículo 82-5 del C.G.P
7. No fueron allegados los anexos denominados “compraventa del predio y prueba de estado civil del solicitante”. Artículo 84-3 de la ley adjetiva civil.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda a que hace referencia la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días, contado a partir de la notificación de este proveído, para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 163 DE HOY 16 DE
SEPTIEMBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 15 de septiembre de 2022. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

VERBAL-RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL MINIMA CUANTÍA
DTE: HERNANDO MORALES PLAZA
DDO: BANCO FINANDINA S.A
RAD. 760014003026-2022-00609-00

AUTO No. 3346

Santiago de Cali, 15 de septiembre de 2022

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en los artículos 82, 368 y s.s. del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de proceso verbal de Responsabilidad Civil Contractual promovida por el señor Hernando Morales Plaza en contra de Banco Finandina S.A

SEGUNDO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, previa notificación personal del presente proveído al demandado de conformidad con los artículos 291 y s.s. del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA al abogado Irving Fernando Macías Villareal portador de la TP N° 216.818 del C.S. de la J, para actuar como apoderado judicial del demandante, conforme al poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 163 DE HOY 16 DE
SEPTIEMBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario